



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • DISPOSICIONES GENERALES

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*DECRETO 65/2018, de 17 de octubre, de primera modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios.*

#### Preámbulo

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, regula las acciones conducentes a la efectividad del derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 de la Constitución Española, afirmando en su artículo 3.2 que la asistencia sanitaria pública se extenderá a toda la población española. Sin embargo, ello no impide que, bajo determinadas condiciones y circunstancias, existan prestaciones asistenciales cuya financiación deba ser asumida total o parcialmente por personas físicas o jurídicas.

Así, el artículo 83 de la citada Ley 14/1986, de 25 de abril, señala que los ingresos procedentes de la asistencia sanitaria en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago, tendrán la condición de ingresos propios del servicio de salud correspondiente. En estos casos, las Administraciones Públicas que hubieran atendido a los usuarios tendrán derecho a reclamar del tercero responsable el coste de los servicios prestados.

En el Principado de Asturias estos ingresos se encuentran regulados en el Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios.

Desde la perspectiva orgánica, el Decreto 72/2016, de 23 de noviembre, de primera modificación del Decreto 167/2015, de 16 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias, modifica la estructura orgánica básica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias, introduciendo una disposición adicional quinta por la que se establece que el Instituto Nacional de Silicosis se adscribe como órgano desconcentrado a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud, correspondiéndole, como Unidad de Referencia Nacional para las Enfermedades Respiratorias de Origen Laboral, la prevención técnico-médica, la docencia, investigación y asesoramiento sobre la silicosis y demás neumoconiosis y otras patologías relacionadas con actividades pulvigenas. Asimismo, establece que el Instituto promoverá, participando en ellas, acciones de cooperación con otros organismos y entidades de ámbito nacional y de la Unión Europea en el terreno de la salud ocupacional.

En la actualidad, los avances tecnológicos y la consecuente adquisición de equipos durante estos años destinados al Instituto Nacional de Silicosis para la realización de las tareas anteriormente descritas, han permitido ampliar el número y la calidad de los análisis realizados, lo que hace necesario actualizar las cuantías de precios públicos del laboratorio. Por otro lado, en atención a la creciente demanda de inspecciones de las condiciones de trabajo de centros fabriles, extractivos y mineros, es preciso establecer un precio público por la realización de estas actividades, tanto de campo como de oficina.

El artículo 11.e) de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, establece que le corresponde al Consejo de Administración del Servicio de Salud del Principado de Asturias proponer a la Consejería competente en materia de salud y servicios sanitarios, para su elevación al Consejo de Gobierno, el régimen y cuantía de los precios públicos por la utilización de los centros y servicios para su aprobación. Por su parte, el artículo 8.i) de la citada Ley atribuye a la Consejería de Sanidad proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los precios y tarifas por la prestación y concertación de servicios, así como su modificación y revisión. Por último, el artículo 16 del texto refundido de las Leyes de Tasas y de Precios Públicos aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, dispone que el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta conjunta de la Consejería competente en materia de hacienda y de la Consejería que en cada caso corresponda por razón de la materia.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Consejera de Hacienda y Sector Público y del Consejero de Sanidad, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de octubre de 2018,

#### DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios.*

Se modifica el anexo II del Decreto 87/2009, de 29 de julio, por el que se establecen los precios públicos a aplicar por el Servicio de Salud del Principado de Asturias por la prestación de servicios sanitarios, en los siguientes términos:



Uno. El apartado 1.13, que pasa a denominarse "Determinaciones laboratorio del departamento técnico del Instituto Nacional de Silicosis", queda modificado en los términos señalados en el anexo que acompaña al presente decreto.

Dos. Se crea el apartado 1.14 "Servicio de prevención técnica del Instituto Nacional de Silicosis", quedando redactado en los términos establecidos en el anexo que acompaña al presente decreto.

Tres. Se añade la numeración 2.6 al subapartado "Transporte sanitario" del apartado 2 "Asistencia Primaria":

"2.6 Transporte Sanitario."

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.—El Presidente del Principado de Asturias, Javier Fernández Fernández.—El Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2018-10648.

## Anexo

"1.13 Determinaciones laboratorio del departamento técnico del Instituto Nacional de Silicosis.

Código	Concepto	Euros
1.13.1	Determinación de metales por ICP-MS (Análisis cuantitativo por elemento hasta cinco elementos. Precio por elemento)	8,26
1.13.2	Determinación de metales por ICP-MS (Análisis cuantitativo por elemento desde el sexto elemento. Precio por elemento)	6,23
1.13.3	Digestión de muestras para determinación de metales por ICP masas	12,40
1.13.4	Determinación de metales por ICP-MS (Análisis cualitativo con identificación de mayoritarios, minoritarios y trazas)	43,07
1.13.5	Determinación de PAHs mediante GC-MS	56,11
1.13.6	Determinación de COVs (BTEX) mediante GC-MS	48,37
1.13.7	Determinación de COVs (> de 6 elementos) mediante GC-MS	56,11
1.13.8	Determinación de COVs (screening) mediante GC-MS	80,48
1.13.9	Determinación de C elemental mediante analizador OCEC	47,23
1.13.10	Identificación de fases minerales en muestras bulk mediante DRX	36,34
1.13.11	Cuantificación de fases minerales en muestras bulk mediante DRX	146,26
1.13.12	Determinación de sílice cristalina respirable en muestras bulk (1 polimorfo)	100,67
1.13.13	Determinación de sílice cristalina respirable en muestras bulk (2 polimorfos)	138,53
1.13.14	Determinación de formaldehído en soportes de muestreo mediante HPLC	23,64
1.13.15	Análisis de curvas granulométricas mediante Difracción Laser en muestras bulk	51,76
1.13.16	Determinación gravimétrica	9,13
1.13.17	Análisis de SiO <sub>2</sub> por FTIR	18,84
1.13.18	Análisis de SiO <sub>2</sub> por Difracción	39,71

"1.14 Servicio de prevención técnica del Instituto Nacional de Silicosis.

El servicio de prevención técnica consiste en la realización de un estudio de las condiciones de trabajo del centro fabril, extractor o minero que lo haya solicitado.

Los trabajos realizados en las dependencias del Instituto comprenderán la elaboración del presupuesto, el plan de trabajo, la redacción del informe y su presentación.

Los trabajos realizados fuera de las dependencias del Instituto comprenderán la realización de la visita previa a los centros objeto de estudio, la realización del trabajo de campo y la presentación del informe en las oficinas del cliente.

Código	Concepto	Euros
1.14.1	Trabajos realizados en las dependencias del INS, precio por hora del trabajo del técnico	28,37€
1.14.2	Trabajos realizados fuera de las dependencias del INS, precio por hora del trabajo del técnico	
1.14.2.1	— Por trabajos en centros radicados en el Principado de Asturias	45,35€
1.14.2.2	— Por trabajos en centros radicados fuera del Principado de Asturias	70,76€

Al precio del servicio de prevención técnica se le añadirá el importe de los análisis que se efectúen para la realización del estudio según los precios establecidos en el epígrafe 1.13."